

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2018-00260.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 81 DEL 20 DE MAYO DE 2022.

Por improcedente, se niega la inclusión de la señora MARIA CECILIA DIAZ GÓMEZ en la certificación que menciona la apoderada en escrito remitido vía correo electrónico el día 11 de mayo del cursante año, por cuanto si bien al revisar el proceso, se advierte que a folio 83 del expediente obra copia del registro civil de defunción de la señora **MARORA** DIAZ DE GOMEZ; también lo es, que como en el registro civil de nacimiento de la señora MARIA CECILIA GÓMEZ DIAZ esta aparece es como hija de **MARIA AURORA** DIAZ y de MELQUISEDEC GOMEZ; previo a ordenar su reconocimiento como heredera del causante, en su condición de sobrina del mismo, deberá aclararse la inconsistencia que se presenta en el mencionado registro civil de defunción y allegarse además, copia del registro civil de nacimiento de su progenitora, conforme así se ordenara en el auto en el que se declaró abierto y radicado el proceso (fols. 39 y 40).

Así mismo, deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de la señora MARTHA INÉS DIAZ, a fin de proveer igualmente sobre su reconocimiento como heredera del causante en su condición de sobrina, pues al revisarse el proceso se advierte que dicho registro no ha sido aportado.

De otra parte, se rechaza de plano el recurso de queja que fuera interpuesto por el apoderado de la señora ANA CECILIA CÁCERES CÁCERES en memorial remitido vía correo electrónico el día 12 de mayo del cursante año, por cuanto el mismo, al tenor de lo dispuesto por el art. 353 del C.G.P., ha debido interponerse en subsidio del de reposición, al no haberse interpuesto este recurso por la parte contraria, lo que en este caso no se hizo, interponiéndose de manera directa el de queja.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc79afdcf67ef00eed20175eb1ad06a3c2f1f0163ebd224e79c9f0ab7be18ca**

Documento generado en 19/05/2022 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>